

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Lobo Gómez de Caso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Julia Lobo Gómez de Caso, representada y defendida por el Letrado don Ricardo de Cáceres y Torre y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de abril y 29 de julio de 1965, que le señalan la fecha a partir de la cual ha de percibir la recurrente la pensión de orfandad que le corresponde, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Lobo Gómez de Caso contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de abril y 29 de julio de 1965, que señalaron la fecha a partir de la cual ha de percibir la recurrente la pensión de orfandad que le corresponde, acuerdos que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan García Martínez, representado y defendido por el Letrado don Rafael Alcalá Marqués, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de noviembre de 1965 y 17 de febrero de 1966, que denegaron al interesado el ascenso a Comandante, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Juan García Martínez contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de noviembre de 1965 y 17 de febrero de 1966, que le denegaron el ascenso a Comandante solicitado por haber sido promovido a este grado otro Capitán de Ingenieros de la Escala Complementaria y de la misma antigüedad que él, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente a obtener dicho ascenso con la antigüedad correspondiente, condenando en este sentido a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Boluda Robles.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Pascual Boluda Robles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio y 16 de noviembre de 1965 sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Boluda Robles contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio y 16 de noviembre de 1965, que le denegaron la inclusión de la gratificación de destino en el regulador de su haber pasivo, cuyos actos administrativos confirmamos por estar ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2717/1967, de 2 de noviembre, por el que se acuerda la expropiación de los derechos de concesión a la Sociedad «Astilleros de Palma, S. A.», en Baleares, con carácter de urgencia.

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas dirigió oficio a la del Patrimonio del Estado, fechado en nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, exponiendo, en síntesis, que la Empresa «Astilleros de Palma, S. A.», venía ocupando en virtud de sucesivas concesiones otorgadas por el Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de Puertos en nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro y fechas posteriores una parcela de terreno, de superficie aproximada de doce mil metros, en la Bahía de Palma de Mallorca, donde había construido diversas instalaciones dedicadas a la Industria de Construcción y Reparación de Buques.

La existencia de tales instalaciones constituía un obstáculo al desarrollo del Paseo Marítimo de Palma de Mallorca, interrumpido en aquel punto, ya que las referidas instalaciones, necesariamente ruidosas, hacían desmerecer la calidad de las edificaciones contiguas, de carácter predominantemente sanitario y de reposo.

En atención a todas estas razones, la Dirección General de Puertos mostraba interés en conocer el criterio «a priori» de la Dirección General del Patrimonio del Estado sobre posibilidades de venta directa a la Compañía «Astilleros de Palma, Sociedad Anónima», de los terrenos objeto de la concesión, compensando en la parte necesaria el precio de dicha enajenación con el importe de la indemnización que habría de satisfacerse a la misma por el traslado de sus instalaciones.

Llevada a cabo la desascripción de aquella parcela de la zona de servicio del Puerto de Mallorca, fué entregada a la Hacienda, mediante acta fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis, procediendo la Dirección General del Patrimonio del Estado ulteriormente a redactar la propuesta de Anteproyecto de Ley, basada en los informes emitidos por los Ministerios de Obras Públicas y Marina, la cual fué sometida a dictamen de la Asesoría Jurídica del Centro y de la Intervención General de la Administración del Estado, cuyo Centro Interventor al informar este Anteproyecto, por el que

se facultaba al Ministerio de Hacienda a vender los terrenos ocupados por la concesión a la Empresa «Astilleros de Mallorca, S. A.», por el precio de ochenta y nueve millones seiscientos cincuenta mil pesetas, estimó conveniente se oyese a la Comisión Permanente del Consejo de Estado, la cual dictaminó que no procede aprobar el Anteproyecto y que procede reconocer a «Astilleros de Palma, S. A.», un derecho de indemnización por la revocación de la concesión y por el traslado de las instalaciones, de acuerdo con la Legislación de Puertos y la de Expropiación Forzosa.

La norma d) del artículo ciento veintisiete de la Ley del Patrimonio del Estado determina que el Ministerio de Hacienda podrá acordar la expropiación de los derechos si estimare que su mantenimiento durante el término de vigencia legal perjudicará el ulterior destino de los bienes o les hiciera desmerecer considerablemente en el caso de acordar su enajenación.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acuerda, con carácter de urgencia, la expropiación de los derechos de concesión a la Sociedad «Astilleros de Palma, S. A.» por considerar que disminuye considerablemente en su valor de no llevarse a cabo esta expropiación.

Artículo segundo.—Se reconoce a la referida Sociedad «Astilleros de Palma, S. A.», un derecho de indemnización por la revocación de la concesión y por el traslado de las instalaciones, de acuerdo con la Legislación de Puertos y la de Expropiación Forzosa.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2718/1967, de 2 de noviembre, por el que se ceden al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla dos parcelas de terreno propiedad del Estado, sitas en el tramo comprendido entre el puente de Isabel II y la avenida del Cristo de la Expiración, para llevar a cabo el embellecimiento de las márgenes de la dársena del río Guadalquivir.

En dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete la Delegación de Hacienda de Sevilla eleva el expediente instruido a instancia del señor Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, en la que se solicita la cesión de las parcelas que nos ocupan, para el embellecimiento de las márgenes de la dársena del río Guadalquivir, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se ceden al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, dos parcelas de terreno, la primera de las cuales tiene una superficie aproximada de catorce mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados y se halla situada al Este del fondo de la dársena del puerto de Sevilla y en el tramo comprendido entre el puente de Isabel II y la avenida del Cristo de la Expiración, siendo sus linderos, por el Norte, Sur, Este y Oeste, con zona de servicio del puerto de Sevilla; y en cuanto a la segunda parcela, ocupa una superficie aproximada de cinco mil noventa y cinco metros cuadrados, hallándose situada al oeste del fondo de la dársena del puerto de Sevilla y en el mismo tramo de la parcela número uno, lindando al Norte con zona de servicio del puerto de Sevilla; al Sur, con la línea de nivel del agua de la dársena y con estribo del puente de Isabel II; al Este, con la línea de nivel del agua de la dársena, y al Oeste, con las fachadas posteriores de las casas de la calle Castilla; con el fin de ser dedicadas al embellecimiento de las márgenes de la dársena del Guadalquivir.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Sevilla para que por sí o funcionario en quien delegue, concorra en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2719/1967, de 2 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Celanova (Orense) de un terreno sito en dicho término municipal para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel para las fuerzas de la Guardia Civil.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación, de fecha cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, se autorizó al Ayuntamiento de Celanova para ceder gratuitamente al Estado el solar de su propiedad anteriormente referido.

Por la Dirección General de la Guardia Civil se considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar la misma a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Celanova (Orense), a favor del Estado, de una finca a segregar de otra de mayor cabida, sita en dicho término municipal, con una extensión superficial de dos mil cuatrocientos metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes, que linda: Norte, carretera de Puente-Poldrás a Pontevedra; Sur, más de don José Reza Ulloa; Este, más de don José Gómez, y al Oeste, resto del monte municipal del cual se segrega. Inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ochenta y ocho, libro treinta y ocho, finca cuatro mil cuatrocientas diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Orense para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2720/1967, de 2 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por los cónyuges don Dolores Contreras Díaz y doña Julia Mariblanca Cano de un terreno de su propiedad con destino a la construcción de una Oficina de Información del Turismo en Madridejos (Toledo).

Por don Dolores Contreras Díaz y su esposa, doña Julia Mariblanca Cano ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno a segregar de otra de mayor cabida, en término de Madridejos, al sitio de Serna del Toledillo, con una extensión superficial de quinientos veinte metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes, para la construcción de una Oficina de Información del Turismo.